



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, dentro del proceso de la referencia, se debe señalar nueva fecha de audiencia. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0144

REFERENCIA:	Proceso Ordinario Laboral
Dte:	VICTOR MANUEL MARRUGO OROZCO
Ddo.	CHM MINERIA S.A.S
RADICACION	No. 440013105001-2018-00280-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, se sirve **SEÑALAR** para el día **miércoles veintidós (22) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home> Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente expediente dando cuenta que, las entidades demandadas, PORVENIR S.A y COLPENSIONES, fueron notificados en debida forma en la fecha del 19 de julio de 2022 y estas contestaron en la fecha del 29 de julio y 3 de agosto de esta anualidad, lo que significa que, fue dentro del término legal, mientras que, la UGPP, fue notificada en la fecha del 9 de febrero de 2023, y esta contesto la demanda el 22 de ese mes y año en curso, siendo dentro del término legal, según se desprende de las constancias adjuntas al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0141

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NORIS PALOMINO MARTÍNEZ
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A, COLPENSIONES y UGPP
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00114-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que las entidades demandadas PORVENIR S.A, COLPENSIONES y UGPP, fueron notificadas en debida forma y estas arrimaron sus contestaciones para las fechas del 29 de julio y 3 de agosto de 2022 y 22 de febrero de 2023, lo que significa, que fueron contestada dentro del término legal, por lo anterior este despacho judicial, así las cosas;

**RESUELVE,**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-.

**SEGUNDO: TÉNGASE,** al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado principal de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y a la doctora EILINNE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y ORLANDO DAVID PACHECO CHICA, como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-, para que actúen en los términos y para los efectos de los poderes conferidos respectivamente.

**TERCERO: SEÑALAR,** para el día **viernes veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (03:00 p.m.),** como fecha para la realización de la

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j011ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j011ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico: [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Link expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/j01lctorioha\\_cendoj\\_ramajudicial.gov.co/EmITwT7tEkFEvJGPKKEBw3UBpS\\_zORYaz3fSk2u0FAWUeQ?e=MkPhfO](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/q/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial.gov.co/EmITwT7tEkFEvJGPKKEBw3UBpS_zORYaz3fSk2u0FAWUeQ?e=MkPhfO)

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el presente expediente dando cuenta que, que no se pudo realizar la audiencia programada en auto anterior, debido a que la juez se encontraba de permiso. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0139

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA SANTOS BORBON
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00105-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA**, para el día **viernes veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas. De ser posible, esta agencia judicial en la misma audiencia, se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.  La presente providencia se notifica por estado No. 015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.  WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario
---



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que hemos tenido inconvenientes con el Microsoft Teams y no ha sido posible obtener el link de lifesize, para realizar la audiencia señalada en auto. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0140

REFERENCIA:	
Clase de Proceso.	ORDINARIO LABORAL
Demandante.	MALENA MARIA OÑATE OÑATE
Demandado.	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y AL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA - CAJA DE PREVISION DEPARTAMENTAL EN LIQUIDACION
RADICACION	No. 4400131050012021-00181-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho se ve en la necesidad de REPROGRAMAR la fecha para audiencia que estaba prevista para el día 17 de marzo de 2023, por tanto, se tendrá como nueva fecha el día **viernes veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, en la cual se desarrollará la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.  La presente providencia se notifica por estado No. 015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.  WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario
---

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que el auto anterior se omitió tener por contestada la demanda a CHANEME COMERCIAL S.A, fue notificada en debida forma y este contesto dentro del término legal, según se desprende de la constancia adjunta al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0142

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	SILFREDO RAFAEL SALCEDO MERCADO y OTROS
DEMANDADO:	CHANEME COMERCIAL S.A Y CHM MINERIA S.A.S.
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2020-00014-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho se ve en la necesidad de REPROGRAMAR la fecha para audiencia que estaba prevista para el día 17 de marzo de 2023, atendiendo a que, en auto del 14 de diciembre de 2022, se omitió tener por contestada la demanda por parte de CHANEME COMERCIAL S.A., la cual fue notificada en la fecha del 4 de noviembre de 2022 y está contesto la misma el día 22 de noviembre de esa misma anualidad, lo que significa, que fue contestada dentro del término legal, por lo que se tendrá por contestada la misma, así las cosas;

**RESUELVE,**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada CHANEMME COMERCIAL S.A (en adelante Chaneme).

**SEGUNDO: TÉNGASE**, al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, para que actué en calidad de apoderado principal de CHANEMME COMERCIAL S.A (en adelante Chaneme), en los términos y para los efectos del poder conferido y a la doctora ORIANNA GENTILE CERVANTES, como apoderada sustituta.

**TERCERO: SEÑALAR**, para el día **lunes veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

*IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las*

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Link expediente: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctorioha\\_cendoj\\_ramajudicial.gov.co/EtLtrOMKb3hKnqWZuwbtH\\_0BcJJ\\_dxYsxlkT7uCzmmChQ?e=isSB4K](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lctorioha_cendoj_ramajudicial.gov.co/EtLtrOMKb3hKnqWZuwbtH_0BcJJ_dxYsxlkT7uCzmmChQ?e=isSB4K)

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que el demandado CHM MINERIA S.A.S, fue notificada en debida forma y este contesto dentro del término legal, según se desprende de la constancia adjunta al expediente. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0143

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	FIDIAN RAFAEL TAPIAS AMAYA Y OTROS
DEMANDADOS:	CHANEME COMERCIAL S.A. Y CHM MINERIA S.A.S
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2020-00015-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho se ve en la necesidad de REPROGRAMAR la fecha para audiencia que estaba prevista para el día 17 de marzo de 2023, por tanto, se tendrá como nueva fecha el día **lunes veintisiete (27) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.)**, en la cual se desarrollará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**  
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Link expediente: [https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01ctorioha\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ek9O7lvk7ptFsuQ5-ghrM5sB23KjtBi-mft01rel220qlA?e=z0XDx0](https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01ctorioha_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ek9O7lvk7ptFsuQ5-ghrM5sB23KjtBi-mft01rel220qlA?e=z0XDx0)

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.  
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M  
Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>  
Celular: 312-7765842  
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0138

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	ORACIO RAFAEL SARMIENTO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00188-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-116 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-534 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-116 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-534 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0137

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	YERQUIS MANUEL MENDOZA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00187-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-118 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-533 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-118 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-533 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0136

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	MIGUEL ENRIQUE MEJIA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00186-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-123 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-532 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-123 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-532 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0135

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO PACHECO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00185-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-110 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-531 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-110 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-531 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0134

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JAIRO HUMBERTO GIL R
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00184-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-101 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-530 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-101 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-530 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0133

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	ROSA MERCEDES BARROS FIGUEROA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00183-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 17 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-087 del 18 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-529 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 17 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-087 del 18 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-529 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0132

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO BRITO IPUANA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00178-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-108 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-528 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-108 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-528 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0131

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	PEDRO FELIX MOSCOTE CONTRERAS
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00177-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-098 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-527 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-098 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-527 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0130

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	YORVIS JAVIER COGOLLOS VARGAS
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00176-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-119 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-526 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-119 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-526 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0129

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JAVIER ANTONIO BELLO VERGARA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00175-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-099 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-525 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-099 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-525 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0128

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	FERNANDO SARMIENTO ORTIZ
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00174-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-099 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-524 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-099 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-524 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0128

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	MAIRON LUIS TUIRAN AVILA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00162-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-111 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-523 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-111 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-523 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0127

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	ALDEMAR ACOSTA BELLO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00161-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-095 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-522 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-095 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-522 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0126

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	WILLIAM DURAN CASTRO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00160-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-124 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-521 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-124 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-521 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0124

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	LEONIDAS ORTIZ GAMEZ
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00159-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 17 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-088 del 18 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-520 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 17 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-088 del 18 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-520 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No.0123

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDEZ IPUANA
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00158-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-108 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-519 del 28 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-108 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-519 del 28 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargase a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0122

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	JOSE PERTUZ OLIVO
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00157-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-104 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-5010 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-104 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-510 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral de la referencia, informando que el apoderado de la parte ejecutante, solicita que se requiera al J4CTO de Valledupar, para que se sirva consumir el embargo, lo anterior para lo de su cargo. Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha, dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No. 0121

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	DEMANDA EJECUTIVA LABORAL
DEMANDANTE:	MANUEL CASTRO EPIAYU
DEMANDADO.	RADUAN MAMNAH OSMAN
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2018-00156-00.

En vista del anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el abogado EVELIO JOSE SOLANO PELAEZ, apoderado de la parte ejecutante, presentó una solicitud de que se requiera al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, para que se informar acerca de la consumación del embargo solicitado de conformidad al artículo 465 del CG del P.

Ahora bien, trasladándonos al expediente y al email de esta judicatura, razonamos que el Juzgado homólogo de la ciudad de Valledupar, no ha dado respuesta a la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a través de oficio JPLCS-112 del 19 de marzo de 2021 y actualizada a través de oficio JPLCS-509 del 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior, el despacho accederá a dicho requerimiento y oficiará al citado Juzgado, para que nos informe si la precitada medida cautelar se encuentra o no consumada, haciéndose las advertencias de rigor y concediéndose un término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar – Cesar, a través de email [j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que se sirva indicarnos si procedieron o no a la consumación de la medida cautelar decreta a través de auto del 18 de marzo de 2021 y comunicada a ese despacho por medio de oficio JPLCS-112 del 19 de marzo de 2021 y actualizada en oficio JPLCS-509 del 24 de noviembre de 2022, en donde se ordenó el embargo de los dineros o bienes que tenga o llegare a desembargarse a favor del demandado RADUAN MAMNAH OSMAN, dentro del proceso ejecutivo

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

radicado No. 2017-00226, promovido por BANCOLOMBIA S.A.S. en contra WINKAN S.A.S FUENTE DE VIDA, de propiedad del aquí demandado.

Para lo anterior, se le concederá el termino de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Hágase las advertencias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.**

La Juez.

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.  
015 del 17 de marzo de 2023, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.  
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; [j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.